



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **09 MAY 2016**

VISTO: La manifestación expresa que surge a fs. 1 de estos autos en el cual los representantes legales de la Caja de Asistencia y Previsión para el Personal de Philips Uruguay S.A (CAPPIPUSA) informan que *“denuncian el presente convenio y solicitan la intervención, liquidación y clausura de la misma”*.-----

CONSIDERANDO: I) Que según informe extendido por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social no corresponde la “intervención” sino la liquidación de la Caja. Sin perjuicio de lo expuesto, previo a ello corresponde cancelar la personería jurídica de ésta.-----

-----II) Que se dejó expresa constancia que no correspondía cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011 (es decir, otorgar vista conforme al Decreto 500/991 de 29 de setiembre de 1991 previa a la cancelación) ya que la liquidación de la caja de auxilio es solicitada por los propios interesados.-----

-----III) Que atento a lo expuesto y a la solicitud expresa de la parte interesada corresponde en esta instancia cancelar la personería jurídica de la misma (según el artículo 23 de la Ley N°18.731 de 7 de enero de 2011).-----

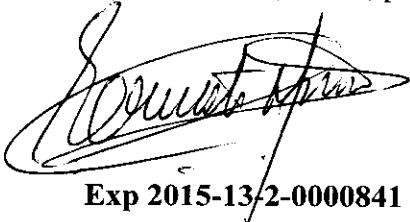
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011.-----

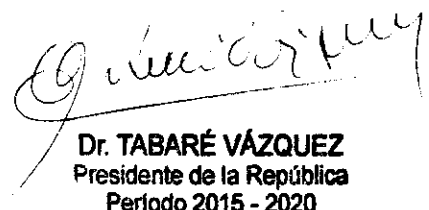
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

1º) **CANCELÁSE** la personería jurídica concedida a la Caja de Asistencia y Previsión para el Personal de Philips Uruguay S.A (CAPPIPUSA).-----

2º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.-----


Exp 2015-13/2-0000841


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020